

CUNALBOX

BOLETÍN LEGAL No. 002 del 28 de febrero de 2018

1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió el Manual de funcionamiento de los sistemas de negociación de facturas electrónicas como título valor

A través de la resolución No. 0294 de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció que los sistemas de negociación de las facturas electrónicas serán administrados por sociedades que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades que permitan la circulación de las facturas electrónicas, mediante la provisión de infraestructura, servicios y sistemas adecuados para realizar las negociaciones y transacciones sobre las mismas.

Estas sociedades deberán ser autorizadas para operar por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el articulado de la resolución.

2. Los administradores deben resarcir los perjuicios sufridos por la celebración de negocios jurídicos, respecto de los cuales existió un conflicto de interés

Por medio de concepto No. 220-006763 del 22 de enero de 2018, la Superintendencia de Sociedades determinó que cuando no se cuente con una autorización impartida válidamente por la asamblea general de accionistas, será posible comprometer, ante las instancias judiciales, la responsabilidad de los administradores sociales.

Bajo esta hipótesis, los administradores se verán obligados a resarcir los perjuicios sufridos por la compañía o sus accionistas por virtud de la celebración de negocios jurídicos respecto de los cuales existió un conflicto de interés. Debe advertirse, además, que la presunción de culpa consagrada en el artículo 200 del Código de Comercio no exonera a los

demandantes de la carga de demostrar la existencia de los perjuicios que le sirven de base a sus pretensiones indemnizatorias.

3. Diferenciación entre grupo empresarial y situación de control

Con el propósito de zanjar dudas e inquietudes sobre los elementos diferenciadores de un grupo empresarial y una situación de control, la Superintendencia de Sociedades emitió un concepto (No. 220-002605) el 15 de enero de 2018 en tratándose de una sociedad extranjera y su filial en Colombia.

De acuerdo con el concepto precitado, entre dos sociedades, una extranjera y su filial colombiana, puede darse la situación de control, en tanto que aquella ejerza el poder de decisión sobre la colombiana; y, adicionalmente, puede configurarse la situación de Grupo Empresarial, si se presenta como elemento adicional, que en el direccionamiento organizacional, exista la unidad de propósito y dirección entre la controlante y la filial, caracterizada por la consecución de un objetivo común.

La configuración de grupo empresarial podría establecerse entre una sociedad extranjera y una sola sociedad colombiana, en donde la sociedad extranjera sea dueña de más del 50% de las acciones de la sociedad colombiana, siempre y cuando se presente, adicionalmente, unidad de propósito y dirección. Si se configura la situación de control, esta debe revelarse mediante la inscripción en el Registro Mercantil; y si, además, concurre la incorporación de Grupo Empresarial, esta situación también debe ser revelada a través de la inscripción en el Registro Mercantil, Artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

4. El Departamento Nacional de Planeación reglamenta incentivos en procesos de contratación a favor de personas con discapacidad

Por medio del decreto 392 de 2018, el Departamento Nacional de Planeación estableció que, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de

trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

5. Los beneficios tributarios, no tienen el carácter de derechos adquiridos, ya que son esencialmente temporales y por ende revocables

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinó por medio del Concepto Tributario No. 001654 que los beneficios tributarios han sido definidos como aquellos constituidos por deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, que implican una disminución de la obligación tributaria. Algunos de estos tienen como finalidad la de incentivar sectores económicos o regiones que se consideran claves para el crecimiento y el desarrollo económico, mientras que otros, son concebidos para prestar un apoyo financiero a los contribuyentes.

Ahora bien, los beneficios tributarios concebidos no tienen el carácter de derechos adquiridos, ya que son esencialmente temporales y por ende revocables en cualquier momento por el legislador quien en ejercicio de su facultad impositiva puede válidamente eliminar los beneficios o exenciones tributarias que él mismo reconoció en normas anteriores.

6. La contabilización de los días en términos legales

El Consejo de Estado reafirmó en armonía con la posición de la Corte Suprema de Justicia, que en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y decretos oficiales **se entienden suprimidos los días festivos y vacantes, a menos que se establezca expresamente lo contrario**

Sin embargo, en tratándose de meses y años, el cálculo de los mismos se hará según el calendario, independientemente de los feriados o días vacantes que puedan contabilizarse.

A su turno, de acuerdo con el artículo 4 del decreto ley 1975 de 1989, el horario de los despachos judiciales a nivel nacional es de lunes a viernes de 8:00 a. m. 12 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. No obstante, el Consejo de Estado determinó que esta jornada no puede confundirse con el término en

si mismo, porque de lo contrario se estaría vulnerando el derecho al acceso a la administración de justicia.

7. Condiciones para que una relación sentimental entre compañeros de trabajo sea justa causa para la terminación de la relación laboral

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó que, inicialmente, las empresas deben adoptar en su Reglamentos Interno de Trabajo o en sus Códigos de Ética y Conducta la prohibición o no de este tipo de relaciones personales entre compañeros de trabajo con el fin de evitar favoritismos o cualquier tipo de situaciones similares.

No obstante, el mismo tribunal aclaró que si bien dentro de la legislación laboral estas conductas no son constitutivas de justa causa para el despido, cuando ese tipo de relaciones empiezan a afectar el buen ambiente laboral y a salirse de la esfera personal de los trabajadores, pueden convertirse en una causal de terminación del contrato de trabajo, toda vez que pueden generar condiciones de trabajo negativas que afecten el orden normal del desarrollo de las actividades de la empresa la empresa.

8. Debe existir inmediatez entre la justa causa invocada y la terminación del contrato laboral

La Corte Suprema de Justicia señaló que entre la ocurrencia de la justa causa invocada como falta grave y la terminación del contrato de trabajo debe existir inmediatez, para efectos de establecer que, en efecto, la ocurrencia del hecho surte tanta gravedad, que la misma debe ser sancionada con la terminación del contrato para el caso concreto.

Sobre este particular la Corte señaló que, de no existir inmediatez entre la ocurrencia del hecho y la terminación del vínculo laboral, se entiende, en sana lógica, que se absolvió, perdonó, condonó o dispensó la presunta falta.